

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00168-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: JOSÉ ERVINSON LAMUS PORRAS
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, se declaró inadmisibile la demanda de ejecución especial "pago directo" de la garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860.028.601-9 contra **JOSÉ ERVINSON LAMUS PORRAS** identificado con C.C. 13.762.101, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

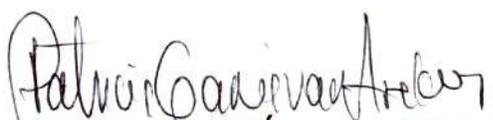
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecución especial "pago directo" de la garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860.028.601-9 contra **JOSÉ ERVINSON LAMUS PORRAS** identificado con C.C. 13.762.101, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **07 DE FEBRERO DE 2024.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria